

TRAMITE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
REDAM

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1023413581 -2026
SIM No. 133144902
NNA: IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO

NOTIFICACION POR AVISO
ART. Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

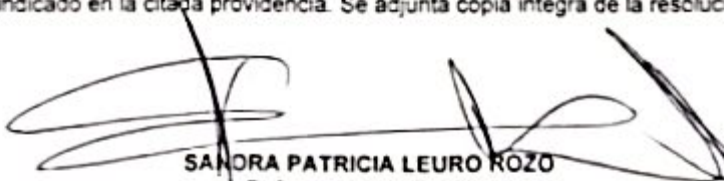
Bogotá, D.C., 9 de junio de 2026

Señor(a):
JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA
C.C. No. 79 984 240 de Bogotá
Carrera 60 No. 94-29
Cel. 321-9660902
Correo electrónico: ivanramipinilla@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO** Resolución No. 615 del 9 de junio de 2026 por medio de la cual se ordena la inscripción en el REDAM del señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, C.C. No. 79 984 240 de Bogotá.

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, ubicada en la Diagonal 62 No. 20 F-20 Sur, segundo piso, Barrio San Francisco, Bogotá, D.C., informa al (la) señor(a): **JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA** identificado con la C.C. No. 79 984 240 de Bogotá, en su calidad de progenitor de la NNA LAURA XIMENA PRIETO AMAYA, a través del presente **AVISO**, que ante su no comparecencia de manera personal a este despacho, a pesar existir prueba de debido tramite de citación y posterior notificación por **AVISO** de acuerdo a lo dispuesto en el CPACA, en consecuencia se le **NOTIFICA** de la resolución No 615 del 9 de junio de 2026, mediante el cual esta Defensoría de Familia resolvió frente a su inscripción en el REDAM de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentado por el decreto 1310 de 2022 a favor del NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO, solicitado por la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, identificada con la C.C. No. 1.012.383.580 de Bogotá, en virtud de acta de conciliación SIM: 140129866 del 12 de abril de 2021, suscrito en el ICBF CENTRO ZONAL BOSA, de esta manera garantizándole el Debido Proceso, su derecho de contradicción; y dando aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término para interponer el recurso procedente de acuerdo a lo indicado en la citada providencia. Se adjunta copia íntegra de la resolución a notificar.


SANDRA PATRICIA LEURO ROZO
Defensor(a) de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA

RESOLUCION No. 815 DEL 9 DE JUNIO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM DEL SR. JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, C.C. No. 79.984.240 DE BOGOTA

Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), la Suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1.- Que el 10 de marzo de 2026 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133144902, el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, identificada con la C.C. No. 1.012.383.580 de Bogotá, residente en la Transversal 70 C No. 68-33 Sur, torre 7, Apto. 501, Conjunto Rincón Candelaria la nueva, Cel. 312-5538515, correo electrónico: paolita.osorio91@gmail.com, Bogotá, D.C., en calidad de progenitora del NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO, T.I. No. 1.023.413.581, fecha de nacimiento: 17 de marzo de 2018, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM del padre de su hijo el señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, con dirección: Carrera 60 No. 94-29, Barrio Cel. 321-9660902, correo electrónico: ivanramipinilla@gmail.com, Bogotá, D.C., dado a que no ha cumplido con lo dispuesto en acuerdo conciliatorio SIM. 140129866 del 12 de abril de 2021, suscrito en el ICBF CENTRO ZONAL BOSA, en donde se pactó una cuota alimentaria mensual por \$210.000, para ser suministrados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, tres (3) mudas de ropa al año en los meses de marzo, junio y diciembre, cada muda de ropa avaluada en \$210.000, 50% de gastos educativos y 50% de eventualidades médicas que no cubra la EPS, estos valores con incremento en enero de cada año de acuerdo al IPC. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".

2.- Que el 10 de marzo de 2026 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor JOSE VAN RAMIREZ PINILLA, C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, efectuado por la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, identificada con la C.C. No. 1.012.383.580 de Bogotá, representación del niño IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO, T.I. No. 1.023.413.581, fecha de nacimiento: 17 de marzo de 2018, en calidad de progenitora de la menor de edad.

3.- Que el 10 de marzo de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, identificada con la C.C. No. 1.012.383.580 de Bogotá.

4.- Que el 10 de marzo de 2026 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133144902, la cual recepcionó la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, identificada con la C.C. No. 1.012.383.580 de Bogotá, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 24 de abril de 2026 a las 8:00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

5.- Que atendiendo que el 24 de abril de 2026 la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, identificada con la C.C. No. 1.012.383.580 de Bogotá, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor JOSE VAN RAMIREZ PINILLA, C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, en consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.

6.- Que el 24 de abril de 2026 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. JOSE VAN RAMIREZ PINILLA, C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, solicitado por la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, identificada con la C.C. No.

1 012 383 580 de Bogotá en representación del niño IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO en calidad de progenitora del citado menor de edad.

7.- Que el 24 de abril de 2026 se notifica personalmente a la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, identificada con la C.C. No. 1 012 383.580 de Bogotá, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. JOSE VAN RAMIREZ PINILLA, C.C. No. 79.984 240 de Bogotá.

8 - Que el 24 de abril de 2026 se realizó valoración psicológica a la niña IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO en donde la profesional del área conceptuó: "Teniendo en cuenta la entrevista y valoración realizada del estado de salud psicológico de NNA I.M.R.O, de 8 años, se determina que: I.M.R.O, de 8 años, se presenta en adecuadas condiciones de orden y aseo personal, con actitud colaboradora, con atención centrada, lenguaje claro, fluido y sin alteraciones en ninguna de sus áreas de desarrollo. Se percibe en estado alerta y centrado y orientado en espacio, persona y tiempo. Teniendo en cuenta las hipótesis planteadas, se presume que el niño, niña o adolescente presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. Los derechos de NNA I.M.R.O, de 8 años, se evidencian garantizados a nivel educativo, de alimentación, vivienda, salud, vestuario por parte de la progenitora, quien presenta documentos de identidad, vinculación educativa al plantel Angela Restrepo Moreno y al SGSS en EPS, Compensar régimen contributivo. La progenitora presenta copia de acta de conciliación del 21 de abril del 2021, mediante la cual se fijan de manera provisional la custodia, cuota de alimentos y régimen de visitas a favor de I.M.R.O, de 8 años, denuncia ante fiscalía por inasistencia alimentaria. ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA: Teniendo en cuenta la entrevista y valoración efectuados, se evidencia que I.M.R.O, de 8 años, presenta garantía de derechos fundamentales en el medio familiar materno, identificándose responsabilidad y compromiso por parte tanto de la progenitora como de su padrastro, quienes están brindando a I.M.R.O. un sistema familiar protector, que le ayuda para establecer relaciones cercanas, funcionales, de respeto e interacción contaste y positiva, identificando a su progenitora, padrastro y hermana como fuentes de cariño, protección y cuidado, percibiéndolos como red de apoyo integral a familia materna. El niño está vinculado al SGSS en EPS Compensar régimen contributivo, donde ha recibido la atención requerida; asiste al sistema educativo en el Colegio Angela Restrepo Moreno, grado 3 en la jornada única, cuenta con alimentación adecuada, vivienda digna y afecto por parte de la progenitora y su entorno cercano. ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES: A partir de la valoración realizada desde el área de psicología, la presente Psicóloga suscrita al Centro Zonal Ciudad Bolívar, Despacho de Casa de Justicia, basada en la ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y en virtud del interés superior del NNA I.M.R.O, de 8 años, y teniendo en cuenta lo descrito desde el área de psicología se sugiere de manera respetuosa realizar las acciones legales a que haya lugar y que favorezca el desarrollo integral del NNA y propenda por su bienestar. Mantener la ubicación en medio familiar en cabeza de la progenitora quien deberá continuar garantizando la protección integral de su hijo. Se solicita a la progenitora gestionar las citas medicas que requiera su hijo a manera preventiva y de control. Instar a la progenitora a vincular a su hijo en actividades de aprovechamiento del tiempo libre. Es necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora".

9 - Que el 24 de abril de 2026 se realizó valoración social dentro de la solicitud de inscripción en el REDAM identificada con el No. 133144902 en donde la profesional del área conceptuó: "Se adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de I.M.R.O. de 8 años, por medio de la cual se identifica que actualmente pertenece a un sistema familiar reconstituido por línea materna, donde su cuidado y custodia es ejercido por su progenitora, Sra. PAOLA ANDREA OSORIO MORALES. Dentro de la dinámica relacional familiar, a nivel materno-filial, se denota vínculo afectivo seguro y cohesionado, donde el niño identifica a su figura materna como rol de cariño y protección; de igual manera, el NNA sostiene una relación funcional y de respeto con su padrastro, a quien identifica como figura paterna. En el subsistema fraterno, se describe relación con interacción constante y positiva. Al momento de la valoración, no se reportan situaciones de riesgo y/o amenaza inminente hacia el menor de edad en mención, en el actual contexto familiar donde se desenvuelve. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan recursos monetarios que permiten el cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros, se denota red de apoyo familiar e institucional; se describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas por aspectos de infraestructura y organización, con

proyección de mudanza para optimizar distribución de espacios. En cuanto a la figura paterna del NNA, Sr. JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, la madre refiere desconocer sus datos de contacto y ubicación actual. La progenitora indica sostuvo una relación de convivencia con el Sr. JOSE durante un año aproximadamente, fruto de la cual es el NNA en mención. Los padres culminan la relación sentimental en el año 2018, debido a diferencias personales y de convivencia. La Sra. PAOLA asegura que la protección y cuidado de I.M. siempre ha estado en cabeza suya. La progenitora allega copia de conciliación efectuada en fecha 12/abril/2021 en el ICBF – CZ Bosa, por medio de la cual se establece custodia y cuidado personal, aspectos de vestuario, educación, salud, régimen de visitas y alimentos a favor de I.M. De igual manera, la madre presenta soporte de denuncia por inasistencia alimentaria en la Fiscalía General de la Nación, realizada en fecha 10/marzo/2026, bajo noticia criminal 110016000021202610325. En revisión de las obligaciones alimentarias establecidas en la conciliación y, el desempeño del rol parental paterno, la Sra. PAOLA señala que el padre no ha dado cumplimiento oportuno a sus obligaciones alimentarias, aspectos de vestuario, salud, educación y régimen de visitas, establecidos en la conciliación, afirmando que el Sr. JOSE aportó para el sustento económico de su hijo hasta el mes de marzo de 2023. Se describe nulo contacto e interacción paterno-filial, no se reportan espacios de visitas o contacto telefónico entre padre e hijo desde el año 2023. Teniendo en cuenta lo anterior, la progenitora solicita inscripción en el REDAM del padre de su hijo, Sr. JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA. Finalmente, se procura contacto telefónico con el Sr. JOSE IVAN al número aportado por la progenitora (3219660902), sin embargo, la llamada es direccionada de forma inmediata al sistema correo de voz, además, se identifica que el número no cuenta aplicación WhatsApp vigente. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, I.M.R.O., cuenta con su documento de identificación de acuerdo con la edad; presenta afiliación activa al SGSSS bajo el régimen contributivo, con reporte de atenciones médicas requeridas por el NNA a nivel preventivo; el menor de edad se encuentra vinculado al sistema educativo distrital; se observa que la progenitora satisface las necesidades básicas de su hijo dentro de los componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. Acciones sugeridas por niveles: A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: Se insta a la progenitora a cuidar, proteger y no exponer al NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para el sano crecimiento y desarrollo de I.M.R.O. Se hace viable adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud, de la progenitora de I.M.R.O. Nota: El presente concepto e informe, se establece a partir de la información suministrada por la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, en calidad de progenitora del NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado*.

10 - Que el 24 de abril de 2026 se escuchó en declaración a la señora PAOLA ANDREA OSORIO MMORALES, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, identificada con la C.C. No. 1.012.383.580 de Bogotá, residente en la Transversal 70 C No. 68-33 Sur, torre 7, Apto. 501, Conjunto Rincón candelaria la nueva, Cel. 312-5538515, correo electrónico: paolita.osorio91@gmail.com, Bogotá, D.C., estado civil: unión libre, el nombre de mi compañero es: CARLOS ALFREDO LOAIZA YATE, tengo dos hijos que se llaman IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO y MARIETH SOFIA LOAIZA OSORIO, edad: 34 años, nació el 8 de noviembre de 1991 en Bogotá, ocupación: empleada, grado de estudios: tecnóloga en análisis y desarrollo de sistemas de información, mis padres se llaman: SANDRA ESPERANZA MORALES CORREDOR y JOHN WILSON OSORIO BEDOYA, tengo cinco hermanos que se llaman: DIANA MARCELA OSORIO MORALES, JOHN EDUARD OSORIO MORALES, EDWIN ANDRES OSORIO MORALES, KEVIN DAVID OSORIO MORALES y DANIEL ALBERTO OSORIO MORALES, todos personas mayores de edad, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de fe previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sírvase informar a este

Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hijo IAN MATIAS, el señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de acuerdo a acta de conciliación SIM: 140129866 del 12 de abril de 2021 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL BOSA. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mi pareja y mis dos hijos. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: un año y dos meses modalidad arriendo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted convivió con el padre de IAN MATIAS. CONTESTO: Si señora nosotros convivimos por un año y nos separamos debido a que no nos entendimos. PREGUNTADA: Indique a este despacho si IAN MATIAS tiene contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: no señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que tuvo contacto con el padre de IAN MATIAS. CONTESTO: el 12 de octubre de 2023 por llamada. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se puede ubicar al padre de IAN MATIAS. CONTESTO: JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, Carrera 60 No. 94-29, Cel. 321-9660902, Correo electrónico: ivanrampinilla@gmail.com, Bogotá, D.C., estos son los últimos datos que tengo del señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de IAN MATIAS ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora de manera integral. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que se dedica el padre de IAN MATIAS. CONTESTO: El es mecánico. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con el padre de IAN MATIAS. CONTESTO: es nula no hablamos, no tenemos trato alguno. PREGUNTADA: Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre IAN MATIAS y el progenitor. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de IAN MATIAS cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No señora que yo sepa. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de IAN MATIAS ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: cuando estaba conmigo si, no sé actualmente. PREGUNTADA: Indique a este despacho si IAN MATIAS siempre ha estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de IAN MATIAS tiene más hijos. CONTESTO: Si señora, dos más, uno es menor de edad y la niña ya es mayor de edad. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive el padre de IAN MATIAS. CONTESTO: no lo sé. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de IAN MATIAS cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliado IAN MATIAS. CONTESTO: a COMPENSAR EPS encuentra afiliado. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien duerme IAN MATIAS. CONTESTO: con la hermana. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es la relación de IAN MATIAS con el padre. CONTESTO: Nula, no tienen contacto alguno. PREGUNTADA: Indique a este despacho si IAN MATIAS se encuentra escolarizado. CONTESTO: Si señora, estudia en el COLEGIO ANGELA RESTREPO MORENO se encuentra en tercero de primaria jornada única. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia IAN MATIAS. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para IAN MATIAS. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si IAN MATIAS asume normas y límites. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el estado de ánimo de IAN MATIAS. CONTESTO: es adecuado. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien permanece IAN MATIAS en contra jornada escolar. CONTESTO: con mi pareja o conmigo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de IAN MATIAS es agresivo. CONTESTO: No lo sé. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted le siente miedo o temor al padre de IAN MATIAS. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted cuenta con medida de protección a su favor y en contra del padre de IAN MATIAS. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si IAN MATIAS tiene su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente IAN MATIAS. CONTESTO: se encuentra bien de salud. PREGUNTADA: Indique a este despacho si IAN MATIAS cuenta con algún diagnóstico médico. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de IAN MATIAS. CONTESTO: Lo denuncié por inasistencia alimentaria. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

11.- Que el 24 de abril de 2024 se emitió citación dirigida al señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, en aras de notificarlo del auto que admite la solicitud de su inscripción en el registro de deudores

alimentarios, la cual fue recibida por la acreedora alimentaria para el envío respectivo por correo certificado, comprometiéndose a aportar al despacho titular del caso soporte de envío y entrega de la misma, no obstante de manera concomitante se envía la misiva por correo electrónico y WhatsApp al deudor alimentario, se solicita la publicación en página WEB del ICBF, cartelera ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

12.- Que el 24 de abril de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133144902 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, allega soporte de envío de citación dentro del trámite REDAM a la dirección de notificación del Sr. JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA. Se adjunta evidencia a la HSF".

13.- Que el 24 de abril de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133144902 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, allega soporte emitido por la empresa Interrapidísimo donde confirma que el documento enviado al lugar de domicilio del Sr. JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, fue entregado exitosamente y recibido directamente por el deudor alimentario. Se adjunta evidencia a la HSF".

14.- Que el 15 de mayo de 2026 se notificó por aviso el auto que admite el trámite REDAM SIM 133144902 dirigida al señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, la cual se remitió por correo certificado, correo electrónico, WhatsApp, se solicitó la publicación en página WEB del ICBF, cartelera ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR y CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, dentro de la cual se le advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada o de la finalización de la publicación en la página WEB del ICBF, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 2097 de 2021 en aras de demostrar que ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria.

15.- Que el 15 de mayo de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133144902 en la que se indicó: "Se deja constancia que, no es posible remitir al señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, notificación por aviso dentro del trámite inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, teniendo en cuenta que el número telefónico aportado no cuenta aplicación WhatsApp vigente. Se imprime evidencia y se archiva en HSF".

16.- Que el 15 de mayo de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133144902 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, allega soporte de envío de notificación por aviso dentro del trámite REDAM, al lugar de domicilio del Sr. JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA. Se adjunta evidencia a la HSF".

17.- Que el 22 de mayo de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133144902 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, allega soporte de devolución de notificación por aviso dentro del trámite REDAM, al lugar de domicilio del Sr. JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, emitido por la empresa Interrapidísimo - motivo: "DESTINATARIO DESCONOCIDO". Se adjunta evidencia a la HSF".

18.- Que el señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de acta de conciliación SIM: 140129866 del 12 de abril de 2021, suscrito en el ICBF CENTRO ZONAL BOSA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a

todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes.

3o) A los ascendientes.

4o) *A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.*

5o) *A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.*

6o) *A los Ascendientes Naturales.*

7o) *A los hijos adoptivos.*

8o) *A los padres adoptantes.*

9o) A los hermanos legítimos.

10) *Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.*

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que *"son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión"*.

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: *"Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."*

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 60. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: *"El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"*.

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."*, Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como

Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la **Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022**, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarias de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aun ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022 tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

*Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses, basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas. Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar.

*ARTÍCULO 5º. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. **Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.**
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste mérito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 2023000000114523 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que el 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el

Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – y considerando que para el diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículos 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

PRUEBAS:

En la HSF No. 1023413581-2026, correspondiente a la NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, identificado con la C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento del NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO
- 2.- Copia tarjeta de identidad del NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO
- 3.- Soportes de vinculación al sistema educativo del NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO
- 4.- Copia de recibo de servicios públicos de lugar de vivienda del NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO
- 5.- Consulta ADRES en relación con el NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO.
- 6.- Copia de carnet de vacunas del NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO
- 7.- Trámites médicos adelantados a favor del NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO
- 8.- Copia cedula de ciudadanía de la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES.
- 9.- Copia cédula de ciudadanía del señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA
- 10.- Copia acta de conciliación SIM: 140129866 del 12 de abril de 2021 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL BOSA a favor del NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO
- 11.- Copia denuncia penal por inasistencia alimentaria interpuesta en contra del señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA.
- 12.- Relación deuda alimentaria calendada 21 de abril de 2026 suscrita por la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acta de conciliación, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, identificado con la C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, y en donde referencia datos de dirección física y electrónica del deudor alimentario.
- 13.- Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de la NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.
- 14.- Diligencia de declaración rendida por la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES.

ANALISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, identificado con la C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, puesto que el citado señor es el padre de la NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO, según lo acredita el registro civil de nacimiento del menor de edad, se

evidencia acta de conciliación suscrita entre la acreedora alimentaria Sra. PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, quien es la progenitora de la NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO y el deudor alimentario Sr. JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor del citado menor de edad y en donde se pactó una obligación clara, expresa y actualmente exigible, acta de conciliación SIM 140129866 del 12 de abril de 2021 realizada en el ICBF CENTRO ZONAL BOSA.

Ahora la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, progenitora del NNA IAN MATIAS RAMIREZ OSORIO, y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y desgregada por ITEMS, debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma de trece millones cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$13.053.349=) al mes de abril de 2026, más intereses moratorios de un millón ciento ochenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos (\$1.186.166=) a abril de 2026 y la cual le indilga al deudor alimentario el Sr. JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA.

Desde este despacho el 21 de abril de 2026, se procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, dado a que es menester de este despacho a proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, los cuales suman un millón ciento ochenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos (\$1.186.166=) a abril de 2026.

Que se procedió a citar y notificar en debida forma al Sr. JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra a en HSF No. 1023413581-2026, resaltándose que el deudor alimentario no presentó dentro del término legal otorgado prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES.

Que dentro del presente trámite tanto acreedor como deudor alimentario dieron autorización para ser notificados de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp tanto en intervenciones surtidas por el equipo psicosocial titular del caso como en sendas diligencias de declaración rendidas por las partes.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

Ahora al ser el presente trámite expedito y preferente dado a que se trata de un menor de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC del señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, identificado con la C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, identificado con la C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, como deudor alimentario, atendiendo lo relacionado por la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, identificada con la C.C. No. 1.012.383.580 de Bogotá, es de trece millones cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$13.053.349) al mes de abril de 2026 sin intereses moratorios.

ARTICULO TERCERO: Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora PAOLA ANDREA OSORIO MORALES, identificada con la C.C. No. 1.012.383.580 de Bogotá, a cargo del señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, identificado con la C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, como deudor alimentario, se liquidan intereses moratorios por un valor de un millón ciento ochenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos (\$1.186.166=) a abril de 2026.

ARTICULO CUARTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, identificado con la C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud de acta de conciliación SIM: 140129866 del 12 de abril de 2021, efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL BOSA es de catorce millones doscientos treinta y nueve mil quinientos quince pesos (\$14.239.515=) a abril de 2026.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor alimentario señor JOSE IVAN RAMIREZ PINILLA, identificado con la C.C. No. 79.984.240 de Bogotá, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente provido, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR